

NACIONES UNIDAS



ASAMBLEA GENERAL CONSEJO DE SEGURIDAD

Distr.
GENERAL

A/10373
S/11881
20 noviembre 1975
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCES

ASAMBLEA GENERAL
Trigésimo período de sesiones
Tema 23 del programa
APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE
LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA
A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES

CONSEJO DE SEGURIDAD
Trigésimo año

Carta de fecha 19 de noviembre de 1975 dirigida al Secretario General
por el Representante Permanente de Argelia ante las Naciones Unidas

Siguiendo instrucciones del Gobierno de Argelia, tengo el honor de transmitirle adjunto un documento en que el Gobierno de Argelia hace conocer su posición respecto de los últimos acontecimientos relativos al problema del Sáhara Occidental.

Mucho le agradecería tuviera a bien poner este documento en conocimiento del Presidente del Consejo de Seguridad y hacerlo distribuir como documento de la Asamblea General en relación con el tema 23 del programa, y como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Abdellatif RAHAL
Representante Permanente de la
República Argelina Democrática y
Popular ante las Naciones Unidas

ANEXO

Posición del Gobierno de Argelia

I

De los debates del Consejo de Seguridad y de sus resoluciones 377 (1975), 379 (1975) y 380 (1975), se desprende que:

1. Además de España, en calidad de Potencia administradora, las "partes involucradas e interesadas" en la cuestión del Sáhara Occidental son Argelia, Marruecos y Mauritania;
2. Reconociendo que el problema fundamental de la descolonización del Sáhara es de competencia exclusiva de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad se ha limitado a examinar la situación creada por la decisión marroquí de organizar una "marcha" al territorio del Sáhara;
3. El Consejo de Seguridad ha instado "a todas las partes involucradas e interesadas a evitar cualquier acción unilateral o de otra índole que pueda intensificar más la tirantez en la región";
4. El Consejo de Seguridad pidió al Secretario General que entablase consultas con las partes involucradas e interesadas a fin de que el Consejo pudiera adoptar "las medidas apropiadas para ocuparse de la actual situación relativa al Sáhara Occidental";

El Secretario General procedió a entablar esas consultas y ha mantenido informado regularmente al Consejo de Seguridad sobre su desarrollo y progreso.

II

El Gobierno español acaba de dar a publicidad el texto de una "Declaración de Principios" adoptada en Madrid el 14 de noviembre de 1975 a raíz de negociaciones celebradas con Marruecos y Mauritania, y en virtud de la cual España se propone transferir sus poderes y responsabilidades de Potencia administradora a Marruecos y Mauritania.

III

Por lo que respecta a esa "Declaración de Principios", el Gobierno argelino desea formular las siguientes observaciones:

1. La Asamblea General de las Naciones Unidas estudia desde hace diez años el problema del Sáhara Occidental y ya ha determinado el proceso de descolonización de dicho territorio. En su resolución 3292 (XXIX) recabó una opinión consultiva

/...

A/10873
S/11831
Español
Mero
Página 2

de la Corte Internacional de Justicia y pidió al Comité Especial de Descolonización que enviase una misión visitadora al Territorio. La Asamblea General deberá tener en cuenta la opinión consultiva, así como el informe de la misión visitadora cuando adopte una decisión definitiva por lo que respecta a la aplicación del proceso de descolonización al Sáhara;

2. Por ser el Sáhara Occidental un territorio no autónomo conforme a las disposiciones del Capítulo XI de la Carta, España, que es la Potencia administradora de ese territorio, debe dar cuenta de sus responsabilidades ante las Naciones Unidas;

3. El Gobierno español no puede transferir sus responsabilidades administrativas sobre el Territorio del Sáhara más que al pueblo de dicho territorio o, en otro caso, a las Naciones Unidas, que son garantes de los derechos e intereses de esa población;

4. Las reivindicaciones formuladas por los Gobiernos marroquí y mauritano con respecto al Territorio del Sáhara no confieren a esos Gobiernos derecho alguno para ejercer autoridad de ninguna naturaleza sobre ese Territorio, a menos que la Asamblea General reconozca la validez de tales reivindicaciones y su primacía sobre el derecho del pueblo del Sáhara a la libre determinación. De todas formas, ése no es el caso ni podría serlo;

5. Cuando el Consejo de Seguridad, en sus resoluciones 377 (1975) y 380 (1975), pide que se emprendan negociaciones de acuerdo con el Artículo 33 de la Carta, es evidente ante todo que se refiere a todas "las partes involucradas e interesadas" y que, además, lo que persigue es el arreglo de la situación creada por la iniciativa unilateral marroquí.

Si era preciso aplicar el Artículo 33 de la Carta al arreglo político del problema del Sáhara, las negociaciones deberían haber congregado a las "partes en la controversia"; es decir, cuando menos, a España, al pueblo del Sáhara y a las Naciones Unidas.

Así, pues, el Gobierno argelino niega que las negociaciones emprendidas entre España, Marruecos y Mauritania se hayan celebrado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad o con las de la Asamblea General y que se puedan relacionar con el Artículo 33 de la Carta.

IV

En consecuencia:

1. El Gobierno argelino no reconoce a los Gobiernos de España, Marruecos y Mauritania el derecho a disponer del Territorio del Sáhara y del destino de su población. Por lo tanto, considera nula y sin valor la "Declaración de Principios" presentada por España y no reconoce validez alguna a sus disposiciones;

/...

A/10373
S/11881
Español
Anexo
Página 3

2. El Gobierno argelino sigue considerando que el Gobierno español continúa investido de sus responsabilidades de Potencia administradora en el Sáhara ante las Naciones Unidas y debe asumir las obligaciones correspondientes, en particular por lo que se refiere al Artículo 103 de la Carta;

3. El Gobierno argelino estima que aún compete a la Asamblea General proseguir el examen de la cuestión del Sáhara Occidental, que figura en su programa, y por lo que respecta a la descolonización del Territorio y a la garantía del derecho de su población a la libre determinación, adoptar las decisiones acordes con su autoridad y de las cuales es la única responsable.
